

EL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE ORELLANA

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Constitución y los Arts. 41 y 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD).

CONSIDERANDO:

Que el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado, de la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La deliberación pública respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia directa y comunitaria.

Que.- El Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir y decidir en la formulación de políticas públicas y en el control social de todos los niveles de Gobierno así como de las Entidades Públicas y de las privadas que presten servicio público.

Las Organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión deberán organizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que.- El Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que.- El Art. 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: **Ámbito.-** La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio Ecuatoriano, las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, las Instituciones públicas y privadas que manejan fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.

Que.- El Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los principios de ejercicio democrático que primarán en las relaciones de participación ciudadana en los asuntos de interés público desde una democracia representativa, directa y comunitaria.

Que.- El Art. 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: Son mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública los instrumentos con lo que cuenta la ciudadanía en forma individual o colectiva en todos los niveles de Gobierno establecidos en la Constitución de la Ley.

Que.- El Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana preceptúa: De la silla vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ella habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Que.- El Art. 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da facultad normativa, legislativa y fiscalizadora al Consejo Provincial. Lo cual se traduce en la expedición de Ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Página 1 de 4

Que.- El Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "... Silla vacía.- las sesiones de los Gobiernos Autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones de interés general. Las personas que participen serán responsables administrativa, civil y penal."

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la Ley y las normas establecidas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

En ejercicio de las disposiciones Constitucionales y legales citadas.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS SESIONES DE LA FUNCION DE LEGISLACION, NORMATIVIDAD Y DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE ORELLANA ATRAVES DE LA SILLA VACIA.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el mecanismo de participación ciudadana en las sesiones de la función de Legislación, Normatividad y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana a través de la silla vacía, que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art. 2.- Para la implementación de la participación en la silla vacía se tendrán en consideración los principios establecidos en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana.

CAPITULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 3.- Las sesiones de las funciones de Legislación, Normatividad, y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana son públicas en forma general y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía en función a los temas a tratarse con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art. 4.- Las personas que ejerzan el derecho de Participación Ciudadana en las sesiones de la Función de Legislación Normativa y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana deberán ser delegados (as) en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social.

Art. 5.- El representante ciudadano acreditado para intervenir en la sesión de la función de Legislación Normatividad y de Fiscalización acreditará ante la Secretaría General de la Función de Legislación, Normatividad y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana (GAPO), los siguientes requisitos:

- a. Carta dirigida a la Prefecta o Prefecto solicitando el ejercicio ciudadano para ocupar la silla vacía.

- b. Acta certificada de la Resolución otorgada por la organización en donde conste el tema a tratarse en la Función de Legislación, Normatividad y de Fiscalización a través del mecanismo ciudadano de participación de la silla vacía. En el acta constará el nombre del delegado o delegada.
- c. Estar en goce de todos los derechos ciudadanos.
- d. Copia de cedula de identificación y papeleta de votación.
- e. Estar domiciliado mínimo dos (2) años en la Provincia de Orellana.

Art. 6.- Con cuatro (4) días de anticipación al inicio de la sesión, el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, por intermedio del Prefecto o Prefecta según la Ley, a través de los medios de comunicación social y/o la página WEB institucional, dará a conocer el orden del día de la sesión.

Art. 7.- Las (os) interesados en ocupar la silla vacía, se acreditarán hasta dos días antes de las respectivas sesiones, deberán expresar por escrito y documentadamente su interés en ocupar la silla vacía en la sesión respectiva del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 5 de esta ordenanza. En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse, en aplicación de este mecanismo de participación ciudadana.

Art. 8.- Los interesados en ocupar la silla vacía también podrán solicitar su participación a través de la página Web o dirección electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana.

Art. 9.- Con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la sesión el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana publicará a través de los medios de comunicación social y/o su página Web, los nombres de los o las representantes de las organizaciones sociales acreditadas para ejercitar la facultad de participación en la silla vacía. A fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Art. 10.- Los ciudadanos y ciudadanas acreditados para participar en la silla vacía, deberán presentarse en la Secretaría General del GAPO una hora antes del inicio de la sesión. De existir dos o más acreditados con posturas diferentes respecto al tema de interés a tratarse, se buscará llegar a un consenso, en cuyo caso la participación del representante será con voz y voto.

Si no se logrará consensuar las posturas respecto al tema a tratarse, el Secretario General realizará un sorteo para definir al representante de la ciudadanía que ocupará la silla vacía, en este caso su participación será con voz y sin voto, de conformidad con lo que establece el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 11.- Las personas que participen con voz y voto serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme lo prevé la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas.

Art. 12.- Para los efectos legales que genere esta Ordenanza se reconocen a: Las Asambleas de Participación Ciudadana: Provinciales y Cantonales; Comité de Gestión y Desarrollo de Participación Ciudadana Provincial y cantonales; y Mesas de Trabajo y Concertación Social como espacios ciudadanos con capacidad de representación natural ante la Función de Legislación, Normatividad y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, en ejercicio de la silla vacía, sin perjuicio del ejercicio de este derecho de otras organizaciones a participar en la silla vacía.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana mantendrá un registro de las o los representantes acreditados por las organizaciones sociales que soliciten hacer uso del

derecho de participar en la silla vacía en el cual se clasificaran las solicitudes aceptadas o negadas.

Para dar por negada una solicitud ciudadana de ocupar la silla vacía de la Función de Legislación Normatividad y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, la negativa deberá ser motivada.

Art. 14.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios legales que correspondan.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, 31 de mayo de 2011.

Sra. Guadalupe Llori Abarca

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Lic. Fanny Toapanta

SECRETARIA GENERAL (ENC)



SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente Ordenanza que regula el derecho de participación ciudadana en las sesiones de la función de legislación, normatividad y de fiscalización del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana a través de la silla vacía, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 29 de marzo y 31 de mayo del año 2011.

Lic. Fanny Toapanta

SECRETARIA GENERAL (ENC)

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS SESIONES DE LA FUNCION DE LEGISLACION, NORMATIVIDAD Y DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE ORELLANA ATRAVES DE LA SILLA VACIA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD la SANCIONO sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana, 01 de junio de 2011.

Sra. Guadalupe Llori Abarca

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, el 01 de junio de 2011.

Lic. Fanny Toapanta

SECRETARIA GENERAL (ENC)

